



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

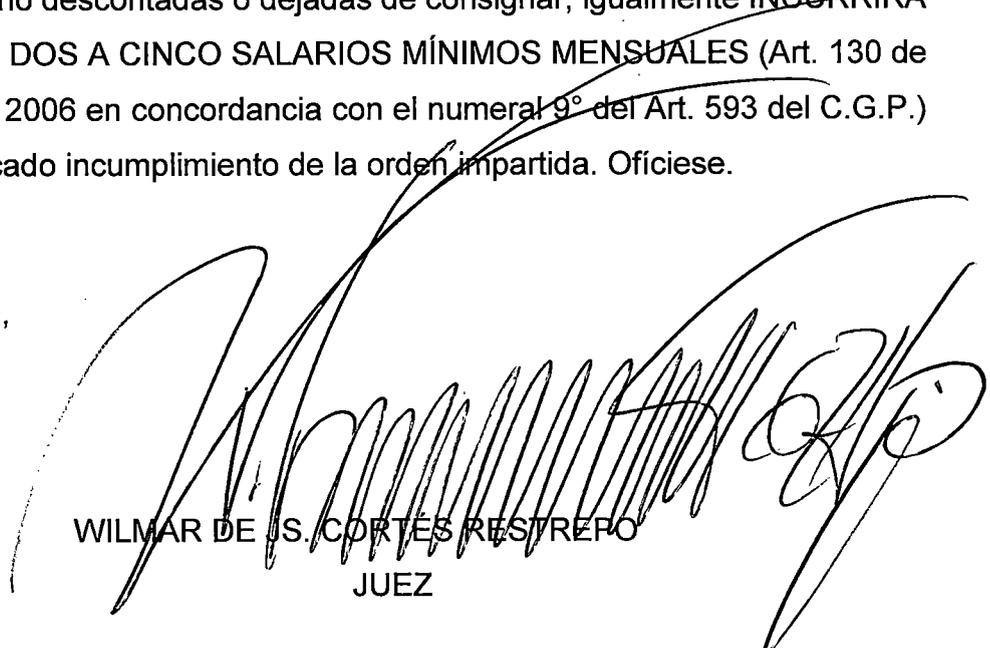
Ocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-00166-00

Conforme a la petición allegada por parte de la accionante en la cual manifiesta al Despacho que el empleador de JAIME ALBERTO LÓPEZ OSORIO, esto es EMPRESA SOCODA S.A.S., no ha realizado los descuentos que fuera ordenado en auto del 26 de abril de 2021; procede el Despacho, ponderando el interés superior del menor por quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, a REQUERIR a la Empresa SOCODA S.A.S., a fin de que informe dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de auto del 26 de abril de 2021, esto es, retener, no a título de embargo, sino por acuerdo entre las partes y mediante pago directo, del salario del citado LÓPEZ OSORIO, como empleado al servicio de dicha entidad, y a favor de LUZ DARY CADAVID OCAMPO, con C.C. 1.039.048.587, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$233.000), valor que sería consignado en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 279-723294-82, la cual en su momento se notificó mediante oficio No. 0218/2017/00166 del 27 de abril de 2021, recibida por esa empresa el 7 de mayo de 2021.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.) ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ